

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 117

O R D I N A R I A

LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2011

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del lunes siete de noviembre de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. No asistió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Proyectos de actas de las sesiones públicas ciento quince y ciento dieciséis, ordinarias celebradas el jueves tres de noviembre de dos mil once.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el siete de noviembre de dos mil once:

- II. 1. 1248/2011** Incidente de inejecución 1248/2011 derivado del juicio de amparo 202/2007 promovido por ***** Y OTROS. En el proyecto formulado bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz se propuso: *“Primero. Requiérase al Director General de Política Presupuestal, en su carácter de autoridad directamente vinculada al cumplimiento respectivo del fallo protector, así como al Subsecretario de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico de aquél, para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria; Segundo. Requiérase al Director General de Servicios al Contribuyente y a los Administradores Tributarios en Mina y San Antonio, en su carácter de autoridades directamente vinculadas al cumplimiento del respectivo fallo protector, así como al Subtesorero del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico de aquellos, para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria; Tercero. Queda sin efectos el dictamen de dos de septiembre de dos mil once emitido por el Décimo Segundo*

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 49/2011, de su índice; y Cuarto. Para los efectos precisados en el considerando último de esta resolución, déjese abierto el presente incidente de inejecución de sentencia”.

Por unanimidad de diez votos en votación económica se resolvió el presente incidente de inejecución.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 2. 382/2011

Incidente de inejecución 382/2011 derivado del juicio de amparo 556/2009 promovido por *****. En el proyecto formulado bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo se propuso: *“Primero. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia 382/2011, a que este toca se refiere; Segundo. Quedan inmediatamente separados de sus cargos, ***** , Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; ***** , Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y ***** , Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal en el juicio de amparo 556/2009, en los términos*

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

previstos en la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede directamente ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal en turno, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos que el Código Penal aplicable en materia federal señala para el delito de abuso de autoridad, según lo previene el artículo 208 de la Ley de Amparo; y Cuarto. Para los efectos mencionados en la parte final del último considerando de esta resolución, el incidente de inejecución de sentencia queda abierto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que se recibieron constancias relativas al cumplimiento del asunto, así como una solicitud de prórroga por parte de la quejosa para pronunciarse sobre el referido cumplimiento, por lo que solicitó que el asunto continuara en lista.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno acordó que el asunto continúe en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 3. 819/2011 Incidente de inejecución 819/2011 derivado del juicio de amparo 2527/2010 promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. En el proyecto formulado por el señor Ministro Pardo Rebolledo se propuso: *“Primero. Es fundado el incidente de inejecución de*

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

*sentencia 819/2011 a que este toca se refiere; Segundo. Se ordena la consignación directa de *****, ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en turno, para que procese y juzgue la desobediencia cometida de la sentencia de catorce de octubre de dos mil diez, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 2527/2010, en los términos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a fin de que sea juzgado y sancionado por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208 de la Ley de Amparo; Tercero. Requiérase a *****, como actual Presidente de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en su carácter de autoridad directamente responsable al cumplimiento del respectivo fallo protector, para que en un plazo de diez días, informe en relación al citado cumplimiento; y, Cuarto. Para los efectos mencionados en el último considerando de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a la autoridad ahí señalada el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo precisó los antecedentes del asunto así como los diversos requerimientos que se hicieron a la autoridad responsable indicando que en el caso, se propuso la consignación del anterior presidente de la referida Junta por actualizarse un

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

cambio de titular del cargo, sin perjuicio de insistir en el cumplimiento del fallo protector. Además, indicó que se informó que se ha procedido a su localización.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que el asunto continuara en lista debido al extravío del expediente toda vez que no se cuenta con la fecha exacta en que éste se extravió.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que de acuerdo con lo señalado por el señor Ministro ponente Pardo Rebolledo el expediente se encuentra en el archivo de la Junta citada, por no haber actuación alguna en el mismo pese a los múltiples requerimientos realizados a la autoridad responsable. Asimismo, solicitó que se verificara la fecha en que el licenciado ***** dejó el cargo que ocupaba toda vez que parecería que lo ocupó el tiempo en el que el Juez de Distrito hizo los requerimientos para el cumplimiento de la ejecutoria, por lo que consideró que se estaba ante un desacato, estimando que el asunto no debía continuar en lista, sino resolverse en la presente sesión.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Aguilar Morales considerando que si el expediente se encuentra en el archivo es porque no ha existido actuación alguna tendente al cumplimiento del fallo, por lo que consideró que en las constancias que integran el citado expediente se encuentra acreditada la contumacia de la autoridad.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que debían distinguirse las conductas del anterior presidente de la referida Junta al que se hicieron los requerimientos para cumplir con la sentencia y las conductas del actual titular, manifestándose a favor del sentido del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó a favor del proyecto con el matiz de que independientemente de la contumacia, si el expediente hubiera estado extraviado y eso hubiera sido causa de justificación para el actual presidente de la Junta citada, se debió haber informado con oportunidad a este Alto Tribunal, por lo que consideró que es claro que se está ante una contumacia pues se hizo el requerimiento en términos legales para que se informara si existía justificación o no para el debido cumplimiento del fallo, lo que en el caso, no se hizo.

La señora Ministra Luna Ramos solicitó que se verificara si el expediente se encontraba extraviado o si efectivamente está en el archivo respectivo, lo que implicaría que sí habría un desacato en el cumplimiento de la sentencia por parte del presidente anterior y que, por tanto, se podría consignar.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo recordó que conforme al oficio recibido se solicitó el expediente al archivo respectivo el veintiocho de octubre del presente año, en tanto que la sentencia causó ejecutoria el ocho de noviembre

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

de dos mil diez, por lo que el incumplimiento es inexcusable al anterior titular.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que el incumplimiento de la sentencia existió con anterioridad a la falta de acuerdo de la última promoción, por lo que éste es atribuible al anterior presidente de la Junta, estimando que no debe tolerarse que una sentencia de amparo proteja a un ciudadano y que la autoridad responsable no cumpla con ésta pues las sentencias se convertirían en documentos sin relevancia jurídica.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo precisó que el citado expediente se remitió al archivo el dieciocho de junio de dos mil diez y que la promoción pendiente de acordar es del siete de julio del mismo año, por lo que la solicitud del actual presidente de la Junta respectiva es el primer trámite del que se tiene conocimiento para dar cumplimiento a la sentencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza solicitó se verificara la fecha en que causó estado la sentencia, ante lo cual el señor Ministro ponente Pardo Rebolledo manifestó que la referida promoción se presentó con posterioridad a que el expediente se remitiera al archivo y que el amparo se solicitó porque a dicha promoción no recayó acuerdo alguno.

El señor Ministro Valls Hernández consideró que el desacato está plenamente acreditado con independencia de las fechas que se están verificando.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

El señor Ministro Aguirre Anguiano recordó que la quejosa solicitó el amparo para que se acordara la citada promoción, estimando que no se requirió el expediente oportunamente al archivo.

El señor Ministro Aguilar Morales precisó que el expediente se remitió al archivo con anterioridad a que se promoviera el amparo, por lo que lo primero que tuvo que haber hecho el actual presidente de la Junta fue requerirlo para acordarlo, estimando que se está ante un desacato a la sentencia.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que de la revisión de las constancias del expediente se desprende que el anterior presidente de la Junta no realizó acción alguna respecto del cumplimiento de la ejecutoria por lo que se estaba ante un desacato aunque se encuentre retirado de su encargo.

Sometida a votación la propuesta del proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 4. 889/2011

Incidente de inejecución 889/2011 derivado del juicio de amparo D. T. 910/2009 promovido por *****. En el proyecto formulado bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz se propuso: *“Primero. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia 889/2011 a que este toca se refiere; Segundo. Se ordena la consignación directa de *****, ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en turno, para que procese y juzgue la desobediencia cometida de la sentencia de quince de octubre de dos mil nueve, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el juicio de amparo DT. 910/2009 en los términos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a fin de que sea juzgado y sancionado por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208 de la Ley de Amparo; Tercero. Requírase a *****, como actual Presidente de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en su carácter de autoridad directamente responsable del cumplimiento del respectivo fallo protector, para que en un plazo de diez días, informe en relación al citado cumplimiento; y, Cuarto. Para los efectos mencionados en el último considerando de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requírase a la autoridad ahí señalada el*

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz precisó los antecedentes del asunto indicando que el incidente de inejecución se promovió en contra de la misma autoridad que el anterior, considerando que toda vez que existen actos que entrañan un principio de ejecución de la sentencia por parte del actual presidente de la referida Junta, no es posible destituir a éste, en tanto que sí lo es en relación con el anterior titular, toda vez que no fue posible dictar un laudo para otorgar o negar las pretensiones de la quejosa.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que se trata de la misma autoridad responsable que en el asunto anterior y que se está ante una clara contumacia en función del tiempo transcurrido y de los requerimientos formulados a la responsable. Recordó que ha sido un problema para este Alto Tribunal hacer cumplir las sentencias pronunciadas en materia de amparo para el respeto de los derechos de los gobernados. Manifestó que para remover el obstáculo que impide este cumplimiento se debe proceder a la separación del cargo y a la sanción de la contumacia para lograr el cumplimiento del fallo, aunado a que el incumplimiento de una sentencia de amparo debe ser una situación extraordinaria.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó que entre el ocho de noviembre de dos mil nueve y el veintisiete de

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

noviembre de dos mil once sólo se hizo un requerimiento a la autoridad responsable.

Manifestó que recibió del secretario general de acuerdos copias de oficios en los que se levantó un acta que indica que se requirió nuevamente a una de las empresas y otra en el sentido de que la quejosa ya no se encuentra en el domicilio señalado, lo que sería responsabilidad del actual titular.

El señor Ministro Aguirre Anguiano indicó que en relación con uno de los quejosos se determinó que hubo violación de garantías individuales por la falta de actividad de la Junta responsable en dos vertientes respecto de recabar debidamente ciertos testimonios y ciertos informes, estimando que únicamente cumplió con lo primero. Consideró que es del máximo interés de la autoridad a la que se acusó de violar garantías individuales poner toda su diligencia para reparar las violaciones constitucionales que esto signifique y reponer al quejoso en el goce de las mismas, por lo que se pronunció en el mismo sentido que el señor Ministro Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Luna Ramos consideró que probablemente no hubo demasiados requerimientos pero sí un indicio de cumplimiento, para lo cual narró cómo se suscitaron los hechos y en qué momento hubo un cambio de titular de la autoridad responsable, de donde desprende que hubo un periodo de falta de información por parte de la

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

respectiva Junta toda vez que las fechas de las audiencias en esos casos se fijan oficiosamente en el momento en que se difieren, por lo que consideró que no se cuenta con toda la información de las actuaciones, proponiendo que se retirara el asunto para verificar las actuaciones que se dieron entre dos mil nueve y dos mil once.

El señor Ministro Franco González Salas estimó irrelevante que en el expediente no obren diversas constancias, toda vez que en el proyecto se sostiene que el Tribunal Colegiado requirió a la autoridad responsable mediante diversos acuerdos sin que hubiera cumplimiento alguno, estimando que ésta tenía la obligación de haber cumplido o, en su defecto, manifestar alguna causa justificada para no hacerlo, sin que se encuentre cumplido alguno de los dos extremos que señala la propia Constitución. Por ende, estimó que se encuentra acreditada la contumacia de la anterior autoridad pues le correspondía señalar si en su caso, existió alguna actuación relacionada con el cumplimiento del fallo, por lo que en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación constitucional de actuar.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que transcurrió un tiempo más que considerable sin que se informara sobre el cumplimiento, razón por la cual el Tribunal Colegiado determinó remitir el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, estimó que se está ante un desacato y omisión relativos al cumplimiento de la sentencia

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

por parte de la autoridad, recordando que es obligación de cualquier autoridad que reciba una sentencia de amparo verificar su cumplimiento en sus términos.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que de la lectura del acta a que hizo mención se desprende que desahogadas las testimoniales no se citó nuevamente para la audiencia, por lo que quedaría pendiente el requerimiento a las dos empresas para desahogar la información ordenada en la sentencia. En ese tenor, consideró que no hubo procedimiento oficioso y, al no hacerse el requerimiento respectivo por el anterior titular, hubo contumacia.

Recordó que la sentencia tenía que cumplirse para que se dejara sin efectos el laudo, se llevara a cabo el desahogo de la prueba testimonial y se requiriera determinada información a dos empresas, cumpliéndose únicamente los dos primeros extremos, surgiendo la interrogante relativa a si se podría estar ante un incumplimiento parcial de la sentencia y si la falta de requerimiento de la autoridad hubiera sido motivo de una queja por defecto o de un incidente de inejecución de sentencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza estimó que debía dejarse insubsistente el laudo y dictar otro siguiendo los lineamientos de la ejecutoria desahogando las pruebas testimoniales y requiriendo el informe faltante, por lo que consideró que el cumplimiento es total y se trata de un nuevo laudo.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

El señor Ministro ponente Cossío Díaz precisó que se trató de sólo un requerimiento al anterior titular de la Junta. Asimismo, consideró que podría promoverse una queja pero únicamente para la ejecución del asunto actual y no para la imposición de la sanción a la responsable debido al desacato de una sentencia de amparo, estimando que se trata de un tema distinto lo relativo al actual presidente de la Junta respectiva.

Estimó que la responsable debía conocer las razones por las que sería separada de su cargo como una condición protectora a sus derechos humanos y consideró que podría ajustarse el proyecto para el efecto de evidenciar que pese a diversos requerimientos, no dio cumplimiento al fallo protector.

Sometida a votación económica la propuesta consistente en que en el presente asunto se cuenta con la información suficiente, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Luna Ramos consideró que si el efecto del amparo fuera el dictado de la siguiente resolución, así se hubiera podido cumplir con independencia de la reposición del procedimiento. Dio lectura al efecto de la

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

sentencia, señalando que no se refiere al dictado del laudo correspondiente sino a las violaciones procesales, por lo que consideró que solamente quedaría pendiente el requerimiento respectivo.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que podría haber simplemente un problema de redacción ya que si se debía continuar con el procedimiento ello implica que se debía concluir con un nuevo laudo aunque no se exprese así en la sentencia. Consideró que básicamente la cuestión versa en que no se ha podido continuar con el procedimiento toda vez que no se ha cumplido con los requerimientos necesarios a las empresas para emitir el respectivo laudo.

Manifestó que se está ante un incumplimiento toda vez que se ha evitado cumplir con la ejecutoria durante más de dos años.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en los mismos términos que el señor Ministro Cossío Díaz en el sentido de que no se está determinando si la sentencia está o no cumplida en su integridad sino que la autoridad no dio cumplimiento a la sentencia en términos del artículo 107 constitucional pese a ser requerido en varias ocasiones.

Precisó que la autoridad está obligada a cumplir con la sentencia de amparo a partir del momento en que le es notificada, por lo que estimó claro que se está ante un desacato y que no se informó sobre las actuaciones

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

realizadas en torno al cumplimiento a la autoridad competente.

La señora Ministra Luna Ramos consideró que únicamente se tenían diferencias de redacción, manifestando su preocupación respecto del cumplimiento de la jurisprudencia de este Alto Tribunal en relación con la forma en que se cumple con un laudo cuando se está ante violaciones procesales, por lo que propuso que no se hiciera referencia al dictado del laudo para no contravenirla.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró que el tema del dictado del laudo no modifica la propuesta original del proyecto con la que hay consenso, pues si bien se refiere a una reposición de procedimiento, será en el sentido de cumplir con ciertos requisitos como el desahogo de las testimoniales y el requerimiento de las empresas señaladas para el cumplimiento de la sentencia, por lo que ésta no se encuentra cumplida y no se está ante un cumplimiento defectuoso pues no se ha dado cumplimiento al núcleo esencial.

Por ende, estimó demostrada la contumacia del anterior titular, coincidiendo con la postura de los demás señores Ministros en el sentido de que no trasciende el número de requerimientos que se hayan hecho, sino el haber incumplido con una ejecutoria de amparo.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que no sería necesario retirar al asunto pues sólo tiene diferencias

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

respecto de la redacción, por lo que en su caso, reservaría su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo manifestó interrogantes en el sentido de que existieron algunos actos encaminados al cumplimiento de la sentencia pues desde la Octava Época han existido criterios relativos a que al existir un principio de ejecución no procede un incidente de inejecución de sentencia.

Asimismo, se manifestó a favor del proyecto porque en el caso, el Tribunal Colegiado que dictó la sentencia concesoria de amparo no tuvo por cumplida la ejecutoria y en todo momento señaló a la responsable las deficiencias relativas al cumplimiento pese a los diversos requerimientos que se le hicieron. Precisó que los cumplimientos parciales deben analizarse cautelosamente para definir si se trata de estrategias para desactivar el cumplimiento. Recordó que no se informó al Tribunal Colegiado respectivo de trámite alguno tendente al cumplimiento del fallo respectivo.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que dejaría el proyecto en sus términos acorde con los criterios sustentados por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

Sometida a consideración la propuesta modificada del proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, y Aguilar Morales reservaron su derecho para formular, en su caso, voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A las trece horas con treinta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso y la sesión se reanudó a las trece horas con cincuenta y cinco minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de manera conjunta con los siguientes asuntos:

- II. 5. 911/2011** Incidente de inejecución 911/2011 derivado del juicio de amparo D. T. 123/2010 promovido por *****.
- II. 6. 1091/2011** Incidente de inejecución 1091/2011 derivado del juicio de amparo D. T. 1223/2010 promovido por *****.
- II. 7. 1142/2011** Incidente de inejecución 1142/2011 derivado del juicio de amparo 663/2009 promovido por *****.

Sesión Pública Núm. 117 Lunes 7 de noviembre de 2011

- II. 8. 1205/2011** Incidente de inejecución 1205/2011 derivado del juicio de amparo D. T. 289/2011 promovido por *****.
- II. 9. 1290/2011** Incidente de inejecución 1290/2011 derivado del juicio de amparo D. T. 409/2011 promovido por *****.
- II. 10. 1291/2011** Incidente de inejecución 1291/2011 derivado del juicio de amparo D. T. 1201/2010 promovido por *****.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se acordó retirar los referidos asuntos, toda vez que se recibieron diversas constancias en la Secretaría General de Acuerdos que deberán ser analizadas para el efecto de verificar si está cumplida la sentencia de amparo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes ocho de noviembre del año en curso, a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos y levantó esta sesión a las catorce horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello, secretario general de acuerdos, que da fe.